I

mpuesto a la riqueza: ¿El Patrimonio Líquido a 31 de diciembre de 2014 es el mismo a 1 de enero de 2015? Para llegar a una conclusión, primero se deben analizar, entre otras normas, las relacionadas con el patrimonio bruto. Para estos efectos, debemos consultar el título II capítulo I del Estatuto Tributario en sus artículos 261 a 281, concluyendo que el patrimonio bruto está constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente el último día del año gravable; estos pueden ser: el saldo en bancos, inversiones, acciones y aportes, cuentas por cobrar, bienes muebles, entre otros. En consecuencia, se podría decir que el saldo a 31 de diciembre de 2014 puede ser igual al del 1° de enero de 2015.

Sin embargo para el caso de los inmuebles, la determinación del valor patrimonial es diferente. Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad se determina el valor patrimonial por el costo fiscal ajustado establecido por el artículo 277 del E.T. En el caso de las personas naturales no obligadas a llevar libros de contabilidad, se deben declarar los bienes inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el auto avalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio. Los bienes raíces declarados con el auto avalúo o avalúo catastral cambian de valor a partir del 1° de enero de cada año y por consiguiente el valor no es el mismo al 31 de diciembre del año anterior, en razón a que por las normas relacionadas con el impuesto predial, este se causa el 1° de enero del respectivo año gravable y comprende hasta el 31 de diciembre del respectivo año.

Ahora bien, con relación al impuesto a la riqueza el hecho generador de éste tributo, es la posesión de la misma al 1° de enero de 2015, cuyo valor sea igual o superior a mil millones de pesos. Dicho valor es la base gravable calculada como el valor del patrimonio bruto menos las deudas. Igualmente recordemos que la ley fija como sujetos pasivos, entre otros, a las personas naturales, quienes debieron presentar la Declaración del Impuesto a la Riqueza entre el 12 y 26 de mayo del 2015 para el año gravable 2015.

Así las cosas, como dicho impuesto se debe causar a 1° de enero de cada año, las personas naturales para este efecto y que no están obligadas a llevar contabilidad deberán incluir los avalúos de los bienes al 1° de enero de cada año y no los del año inmediatamente anterior.

Por estas particularidades propias de este tributo es posible que algunas personas naturales no cumplieran con esta exigencia tributaria a pesar de estar obligados por los mayores avalúos catastrales del año 2015.

Por último, es importante precisar que para quienes están incursos en lo descrito en el párrafo precedente lo recomendable es evaluar su caso y evitar que la DIAN los califique como omisos y proceda a emplazarlos para que declaren, situación que genera mayores cargas en cuanto a la sanción de extemporaneidad e intereses.

*Rafael Antonio Duarte Nieto*